

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGА A FAVOR DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE PEDERNALES, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN PEDERNALES, MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA



## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

*RECIBÍ ORIGINAL  
13 Marzo 2019*

*EUGENIO TORRES MORENO*



**VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2016 ante la oficila de partes de este Instituto, **Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C.** (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en Pedernales, Chuplo, Paracho y Petembo, Michoacán; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

**VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 del 02 de junio de 2016, así como el diverso en alcance IFT/223/UCS/DG-CRAD/2031/2017 de fecha 05 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 18 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.

**VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado el 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-539/2016 recibido en este Instituto el 8 de septiembre de 2016, la Secretaría remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, contenida en el oficio 1.-226 de la misma fecha.

**X. Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/876/2017, notificado el 02 de mayo de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado el 12 de junio de 2017 y los escritos en alcance presentados el 03 de julio y 01 de agosto de 2018; a efecto de integrar adecuadamente su Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.



**XI. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2017, en oficinalia de partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/267/2018 de 28 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

**XIV. Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de enero de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde



regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controlen varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28, ..."**

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28, ..."**

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supradicha, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las Indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que

podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.



Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

En concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos períodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2016 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

**"Artículo 90. ...."**

✓ El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.



**"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas"**

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e Indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los períodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ "En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016; De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24,



	<u>25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y</u> <u>de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69;</u> <u>y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*



Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la solicitud de concesión fue presentada ante la oficaría de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual 2016. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficaría dentro del periodo del 2 al 13 de mayo de 2016, previsto en el numeral 3.4 del Programa.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Pedernales, Estado de Michoacán, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de las localidades solicitadas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que como ya fue referido, dicha solicitud se presentó en el cuarto periodo previsto por el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2031/2017 referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de



frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019 a que refiere el Antecedente XIV, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de la frecuencia 105.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Pedernales, Michoacán, con clase de estación "A", distintivo XHSCCI y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°08'27", L.W. 101°28'11".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto el solicitante exhibió la escritura pública número 1,362 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 33 de la Ciudad de Tacámbaro, Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A. C.; A la vez que, mediante la cual se designó como representante legal de la asociación al C. Eugenio Torres García, de acuerdo al inciso m), Artículo Cuarenta y seis, Capítulo V de los Estatutos.

Asimismo, dentro de su objeto social en el Artículo Cuatro, Capítulo Uno de los Estatutos se expresa lo siguiente: "Art. 4. Prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión." Dentro del mismo artículo se expresa que: "La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, observando invariablemente los siguientes principios: participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad."

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle José María Morelos Oriente, Número Exterior 330, Colonia Centro, C.P. 61671, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, exhibiendo copia simple del recibo de telecomunicaciones correspondiente al mes de marzo de 2017.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Pedernales, en el Estado de Michoacán. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2016, por lo que, a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la solicitud presentada por Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C.
- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y/o telecomunicaciones, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad conforme a Artículo Cuatro, Capítulo Uno de los Estatutos del acta constitutiva de la asociación, de la escritura pública 1,362 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 33 de la Ciudad de Tacámbaro, Estado de Michoacán.

Dentro del objeto general de la asociación se encuentra el impulsar el desarrollo de la comunidad de Pedernales, Michoacán y las localidades aledañas, mediante la instalación y operación de una emisora de radio sin ánimo de lucro, que solucione las carencias y necesidades en materia de comunicación a su servicio proporcionando, información útil y oportuna, ejerciendo el derecho a la libertad de expresión e impulsar campañas en los diferentes ámbitos que conforman su estructura social.

En cuanto a sus objetivos específicos se plantea lo siguiente: a) Difundir los derechos humanos para cada uno de los integrantes de la localidad y aledaños, logrando la concientización del respeto dentro de un mismo entorno social; b) transmitir campañas contra la violencia de género, niños y adultos mayores; c) informar en tiempo y forma sobre cualquier fenómeno natural y social; d) la realización de campañas de forestación, preservación y cuidado de los bosques y evitar accidentes que dañen la flora y fauna; e) impulsar el conocimiento de las prácticas para lograr mejores resultados dentro del ámbito de la agricultura y la ganadería regional, así como el intercambio mutuo de experiencias; f) impulsar la participación social en la involucración de soluciones de temas de impacto local; g) escuchar y transmitir ideas, expresiones, opiniones de cada uno de los habitantes de la localidad sin exclusión de ningún tipo sin perjuicio de terceros, así mismo motivar la colaboración interna creando alternativas de solución.



Por otra parte, la solicitante señala que el proyecto de radio comunitaria buscara y representara una oportunidad de cambio, progreso y desarrollo no solo para la localidad principal a servir sino también para las comunidades aledañas y sus habitantes, ya que, las mismas no cuentan con un medio de comunicación que permita informar en tiempo real lo que ocurre en el entorno, si bien, una alternativa de comunicación implementada es el servicios de perifoneo y/o de bocinas o altavoces que se utiliza para promocionar diversos eventos, una estación de radiodifusión creará un vínculo comunicativo más amplio a más comunidades, con ello generará la difusión de los diversos programas institucionales y/o de gobierno para que los habitantes conozcan y tengan la oportunidad de acceder para impulsar su bienestar.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará mediante la implicación de la gente de la comunidad principal a servir, ya que su participación servirá como el medio de comunicación de carácter comunitario en donde se respetará plenamente el derecho a la libertad de expresión de los habitantes, convocando a la colaboración directa de la sociedad en la solución de los problemas que los aquejan, haciéndolos conscientes de su capacidad y seriedad, asimismo, con este medio se darán a conocer los diferentes programas de desarrollo de los distintos ámbitos donde los ciudadanos puedan participar como beneficiarios de los mismos; además de que se pretenden escuchar las opiniones de los ciudadanos respecto de las problemáticas de la comunidad, por lo que se aprovechará el medio de comunicación para convocar a las asambleas que, se requieran.

Asimismo, este principio también se verá reflejado cuando los miembros de la comunidad toman parte en las actividades relativas, la colaboración, la toma y ejecución de las decisiones imputables de la asociación. A la vez que se propone que los propios ciudadanos intervendrán por sí mismos en asambleas de habitantes, donde se realizarán las votaciones necesarias generando acuerdos y resoluciones correspondientes.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención

de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la convivencia social, dicho principio será garantizado a través de la participación en las diferentes campañas de mejoramiento de la comunidad para el buen vivir, así mismo en la realización de actividades como conferencias, foros, reuniones y todo tipo de actividades que impulsen el trato con las demás personas de la comunidad y aledañas, generando con ello una educación de convivencia en el entorno sin afectar a terceros.

Además, se generará la participación organizativa de un gran número de personas de la comunidad, llevando a fortalecer el sentido comunitario, con la participación de las autoridades locales como son el Jefe/de Tenencia, el Presidente de la Asociación de Cañeros y el Secretario General del Sindicato de Obreros.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Pedernales, en el Estado de Michoacán, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua.

Respecto al principio de equidad la solicitante manifestó que la estación de radiodifusión estará basada en el respeto, la prudencia e igualdad de todas las personas que colaboran en su desarrollo, desde directivos, administrativos, productores, locutores y demás que sean necesarios para su operación, en donde, se hace el compromiso de llevar como base los principios comunitarios.

Permitiendo las expresiones sobre los derechos humanos, culturales y materiales, para hombres y mujeres, quienes son iguales y tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que, pueden llegar a desarrollar diversas actividades ante la comunidad. Asimismo, rompiendo los paradigmas de limitaciones o restricción en la manifestación de ideas, desterrando algunas prácticas culturales y políticas mediante mecanismos de redistribución de oportunidades a quién decida participar, sin establecer ningún requisito o condición socioeconómica, sin discriminación de algún tipo.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la



comunidad sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de exclusión o acción que atente contra la dignidad de las personas.

En lo referente al principio de **Igualdad de género**, la solicitante indicó que la perspectiva de género estará presente en la programación de la radio, ya que se impulsarán programas que susciten el respeto a los derechos de las mujeres y los hombres, apegándose a la igualdad sustantiva entre ambos, en busca de un trato imparcial.

Mismo que se ve reflejado desde la propia constitución de la asociación civil, que considera tanto hombres como mujeres, ya que deben mostrar la activación, apropiación y las capacidades para hacerlos valer, al difundir la perspectiva de género dentro y fuera de su entorno social.

La solicitante señala que, un tema controversial que se ha mostrado dentro del municipio de Pedernales, Michoacán, es la alerta de género, por la violencia contra las mujeres, siendo víctimas de feminicidios en la región y otros delitos considerados. Lo anterior, hace indispensable impulsar campañas que concienticen a la población en general, sobre la importancia de respetar a todo ser humano siendo mujer u hombre y la diversidad sexual, para evitar este tipo de agresiones y no sigan continuando.

Además, la solicitante creará un comité de proyectos-programación y un grupo de colaboración trabajo colectivo que estarán formados con miembros de la comunidad donde se asegurará un número igualitario de lugares en su formación de manera consecutiva, lo anterior con la finalidad de construir un verdadero balance intercultural de género en la toma de decisiones relacionados con los proyectos que se pretenden acceder, es decir en el uso del aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico con un fin social comunitario.

En razón de lo descrito, se considera factible y acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que a través de la programación de la radio se abordaran temas encaminados a eliminar la violencia contra la mujer, promoviendo la igualdad de género y fomentando la participación de mujeres en la radio comunitaria, siempre con un lenguaje que fomente la conciencia.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que a través de la radio buscarán promover el respeto a las diferentes formas de pensar, indeclinable y necesario, no habrá distinciones o exclusiones de ningún tipo,

dentro del proyecto de radiodifusión se contará con el apoyo de todos los habitantes, como consta el compromiso es con todos.

La radio social comunitaria representa la convivencia de ideas diversas, donde la tolerancia y el respeto de terceros se tomarán en cuenta, así como a los diversos sectores sociales de la comunidad, en las cuales podrán participar y exponer sus ideas a todos sin exclusión alguna, esto a la vez sin fines de lucro.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante sí resulta adecuado, toda vez que se dará voz a todos los sectores de la comunidad a través de la participación de distintas corrientes ideológicas, social y étnicas.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio y aledañas, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por 1,209 ciudadanos de la sociedad civil, quienes lo manifestaron su apoyo para el proyecto de una radio comunitaria.

Además de otras cartas de apoyo suscritas por el I) Jefe de Tenencia de Pedernales, II) del Presidente de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar C.N.C., del Ingenio Pedernales, y III) El Secretario General de la Sección 78 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Azucarera de la República Mexicana, los cuales constituyen la totalidad de los sectores de la comunidad, ya que todos directa o indirectamente dependen de la agroindustria azucarera, por lo que es la única fuente de trabajo de la región desde hace más de cien años. En relación a lo anterior, el proyecto de operar una estación de radiodifusión, se apoyará en su mantenimiento y desarrollo, lo que implica un progreso para las comunidades de la región.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 24 de enero de 2019, se determinó la





asignación de la frecuencia 105.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Pedernales, Michoacán concluye de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°08'27", L.W. 101°28'11".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los

- 1) parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Pedernales, en el Estado de Michoacán, con un total de 9,145 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando la clave del área geoestadística del INEGI.

Es importante destacar que de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019 notificado el 24 de enero de 2019, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución, la población principal a servir por parte del concesionario será Pedernales, Michoacán.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo el de establecer una radio comunitaria sin fines de lucro, abarcando los ámbitos de la vida comunitaria, como instrumento que permita, el conocimiento en salud, prevención, protección civil ante desastres, divulgación, promoción, respeto de los derechos humanos fundamentales, en todos los ámbitos estructurales de las comunidades, a la vez, apoyar a los factores de la producción, para conservar y desarrollar la agroindustria azucarera, como motor de desarrollo de las comunidades a las que esperan servir, impulsando campañas de concientización respecto de la importancia de preservar el equilibrio ecológico.

**Eliminado:**  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en el **equipo principal**

**equipo principal de la estación de radio**

## equipo principal de la estación de radio

Eliminado:  
Hechos y actos  
de carácter  
económico ,  
contable, jurídico  
o administrativo

Eliminado: Hechos  
y actos de carácter  
económico ,  
contable, jurídico o  
administrativo  
(datos de cotización  
y factura)

Eliminado:  
Datos del  
Patrimonio de  
una persona  
moral (equipos  
precisados)

Eliminado: Hechos y  
actos de carácter  
económico , contable,  
jurídico o  
administrativo  
(datos de empresa  
que presta el servicio,  
experiencia,  
actividades y clientes  
que permitirían  
identificarla)

Eliminado: Datos  
identificativos y  
Datos laborales

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III Inciso a) de los Lineamientos, la cotización emitida por la empresa Emisor de la cotización de fecha 11 de mayo de 2016, para la adquisición del equipo principal de la estación de radio cantidad monetaria

Por lo anterior, se presentan facturas expedidas por emisor de factura por la adquisición del equipo principal de la estación de radio por un total de cantidad monetaria una segunda facturá/expedida por emisor de la factura por la adquisición de la equipo con un total de cantidad monetaria

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de quien cuenta, con una experiencia de años de experiencia brindando servicios de descripción actividad descripción de actividades laborales especializadas para grandes empresas de la industria de radiodifusión y televisión, tales como nombre de empresa nombre de empresas en donde laboró entre otros. Adicionalmente, se cuenta con el respaldo del Ing. nombre de persona física nombre de persona física perito con registro número de registro y del Ing. nombre de persona física nombre de persona física perito con registro número de registro

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la solicitante al contar con la mayoría de los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación tal y como se señaló en el Inciso VI, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la Solicitante presentó lo siguiente:

Estados de cuenta bancaria de los socios, el C. Eugenio Torres Moreno del cual se desprende la cuenta personal número de cuenta de los meses de periodo periodo emitidos por Institución financiera con saldos promedio por la cantidad de monto del saldo promedio y del C.



Carlos Alberto Torres García del cual se desprende la cuenta personal número de cuenta de los meses de periodo emitidos por con saldos promedio por la cantidad de monto del saldo promedio monto del saldo promedio de los cuales señala la Solicitudante en su escrito presentado ante el Instituto del 12 de mayo de 2016.

Eliminado:  
Datos patrimoniales de personas físicas

Asimismo, en alcance de fecha 03 de julio de 2017, se exhiben estados de cuenta bancaria del C. Manuel Alejandro Torres García del cual se desprende la cuenta personal número de cuenta de los meses de periodo emitidos por institución financiera con saldos promedio por la cantidad de monto del saldo promedio

Eliminado: Datos patrimoniales de personas físicas

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo (proyección de gastos)

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores suman un total de cantidad monetaria

resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitudante, al considerar un gasto anual por la cantidad de cantidad monetaria cantidad monetaria En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitudante exhibió la escritura pública número 1,362 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 33 de la Ciudad de Tacámbaro, Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A. C.

Asimismo, dentro de su objeto social en el Artículo Cuatro, Capítulo Uno de los Estatutos se expresa lo siguiente: "Art. 4. Prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión." Dentro del mismo artículo se expresa que: "La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, observando invariablemente los siguientes principios: participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad."

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitudante manifestó que se convocará cada tres meses a una asamblea a los habitantes de la comunidad principal a servir y a las comunidades aledañas, con el objeto de escuchar opiniones en cuanto al servicio de radiodifusión y su contenido programático, generando cuestiones relativas o inherentes de la misma.

Donde, participarán representantes de cada comunidad y barrio hasta donde llegue la señal, así como miembros dirigentes de los obreros y del sector campesino, para lograr una amplia y democrática contribución de los ciudadanos para ser conocedores de las quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos por parte de las audiencias.

En ese sentido, el solicitante creará un carácter de comportamiento que garantice a los radioescuchas contenidos de calidad promoviendo la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz con la audiencia en persona, como un mecanismo de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad, asimismo en la elaboración de la barra programática de la radio.

#### Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la Solicitud se señaló que los ingresos para los gastos que se generen con la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, la A.C. consistirán en: disponer de su patrimonio, establecido dentro del Art. 6, de los Estatutos del acta constitutiva, es decir aportaciones ordinarias y/o extraordinarias que sus asociados realicen; donativos en dinero o en especie; aportaciones, cuotas o cooperaciones de la comunidad principal a servir; venta de productos propios, contenidos previamente transmitidos, de conformidad con su fin, objeto o servicio, acorde con su capacidad tanto legal, como operativa sin que se quede comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación; lo cual son acordes, en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitario, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226, que contiene la opinión técnica a que se refieren los

artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que conforme a la documentación remitida se formuló la observación en particular, que la razón social del solicitante es diferente; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VI del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que, la cobertura solicitada por Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C., no se encuentra señalada en el Programa Anual 2016, ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por lo anterior, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 del 2 de junio de 2016, así como el diverso en alcance IFT/223/UCS/DG-CRAD/2031/2016 de fecha 05 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia dentro del segmento de reserva de la banda de FM, para la solicitud de mérito, en atención a lo cual, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 105.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Pedernales, Michoacán, con clase de estación "A", distintivo XHSCBR y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°08'27", L.W. 101°28'11".

Por otra parte, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Solicitante a través de su representante legal, realizó la manifestación en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/267/2018 de fecha 28 de mayo de 2018,

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

#### **I. Antecedentes**

(...)

#### **II. Solicitud**

Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán (Localidad).

#### **III. Marco legal**

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán.

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.





**Cuadro 1. Asociados del Solicitudante**

Asociados
Eugenio Torres Moreno
Carlos Alberto Torres García
Rosalba Belman Ramírez
Eduardo Torres Moreno
Manuel Alejandro Torres García

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitudante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitudante (GIE del Solicitudante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitudante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitudante	Asociados
Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales	Eugenio Torres Moreno Carlos Alberto Torres García Rosalba Belman Ramírez Eduardo Torres Moreno Manuel Alejandro Torres García
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitudante	Vínculos
Eugenio Torres Moreno Carlos Alberto Torres García Rosalba Belman Ramírez Eduardo Torres Moreno Manuel Alejandro Torres García	Asociados del Solicitudante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitudante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitudante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece: "Los integrantes de la Asociación Civil solicitante, sus socios, asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- I) Participa como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) Están vinculadas (corporativamente, accionariamente, por convenios para la trasmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectas, con otros agentes económicos, que participen como:
  - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

<sup>1</sup> El Solicitudante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- b) Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tenga cobertura en la localidad objeto de la solicitud." (Énfasis añadido)

#### *Personas Vinculadas/Relacionadas*

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.



#### **IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Sollicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Sollicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad**

Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Sollicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 1 concesión de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social comunitaria;
- 3) Participación del GIE del Sollicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 4 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>2</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 1 conforme al PABF 2015, ganada y asignada en el marco de la Licitación No. IFT-4<sup>3,4</sup>,

<sup>2</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Se incluye 1 (una) frecuencia dictaminada por la UER para Permiso, actualmente concesión de uso social (no comunitaria e Indígena), en la localidad de Tacámbaro de Codallos. La UER emitió dictamen técnicamente factible a la solicitud presentada por el C. <sup>nombre de persona física</sup> el 03 de noviembre de 2017. Al respecto, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, dicha frecuencia se considera disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

<sup>3</sup> Esta frecuencia sólo contempla la localidad de Tacámbaro, Michoacán.

<sup>4</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/Industria/espectro-radioeléctrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>



- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión de uso social (no comunitaria e Indígena) conforme al PABF 2015, la cual ya fue asignada en la Localidad<sup>6</sup>,
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e Indígenas): 2, ingresadas bajo la figura de permiso.<sup>7</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>8</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o Indígena adicionales: 0.<sup>9</sup>
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán.

(...)

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

(...)

#### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o Indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó en términos del PABF 2016.

<sup>5</sup> El 23 de agosto de 2017, mediante acuerdo P/IFT/230817/527, el Pleno de Instituto autorizó a Xanarapani Tacámbaro, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social comunitario en la localidad de Tacámbaro, Michoacán. Esta solicitud fue presentada por Xanarapani Tacámbaro, A.C., en términos del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015.

<sup>6</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.  
Las solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e Indígena) ingresadas bajo la figura de permiso, contemplan la localidad de Tacámbaro, Michoacán, presentadas por Radio Tacámbaro, A.C. y el C. [número de persona física]  
Ingresadas al Instituto los días 17 de noviembre de 2003 y 21 de marzo de 2014, respectivamente; sin embargo, la UCS no ha requerido opinión en materia de competencia económica a esta DGCC, respecto a dichas solicitudes.

<sup>8</sup> Fuente: DGCR.  
<sup>9</sup> Fuente: DGCR.

- 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.<sup>10</sup>
- 3) **Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 12 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.
- 4) Se identifica 1 (una) concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM (frecuencia 102.9 MHz), ubicada en Tacámbaro y con cobertura en las localidades de Pedernales, Chuplo, Paracho y Petembo.
- 5) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 7) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 8) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por **Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales**.

### C) Conclusiones

En la localidad de Pedernales, Chuplo, Paracho, Petembo, municipio de Tacámbaro, Michoacán.

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a **Comunicaciones para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales** en la Localidad.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no participan, en la provisión del servicio de radiodifusión en FM en Pedernales, y las localidades aledañas, entre ellas: Chuplo, Paracho, Tepembo, del Estado de Michoacán,

<sup>10</sup> Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016; De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016; De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)



ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para uso social comunitario.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III Inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años; por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga

en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos decimoquinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se otorga a favor de **Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 105.7 MHz con distintivo de llamada **XHSCCI-FM**, en Pedernales, Morelos, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.** - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



**CUARTO.** - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/91.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática, constante de treinta y un fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicación para el Desarrollo Social de la Comunidad de Pedernales, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Pedernales, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/200219/91, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veinte de febrero de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

-----  
Ciudad de México, a seis de marzo del año dos mil diecinueve.

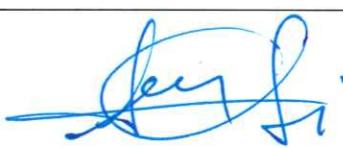
YARATZET FUNES LÓPEZ



Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,  
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico  
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

abm

f.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-200219-91_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/12/24 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 19, 20, 25 y 26</p> <p>Patrimonio de persona moral: Página 19</p> <p>hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: Páginas 18, 19 y 20</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES